


**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO AERONÁUTICO PARA EXIGIR A LAS EMPRESAS AÉREAS LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE SUS PASAJEROS A LAS AUTORIDADES QUE INDICA.
(BOLETÍN N° 17.203-15)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p align="center">CÓDIGO AERONÁUTICO CAPITULO VI</p> <p>De los Documentos que debe portar la Aeronave</p> <p>Artículo 90.- En toda aeronave que vuele sobre territorio nacional se deberán portar los siguientes documentos:</p> <p>a) Certificado de matrícula. b) Certificado de aeronavegabilidad. c) Licencias y habilitaciones de la tripulación. d) Bitácora. e) Si lleva pasajeros, listado de sus nombres y lugares de embarque y destino. f) Documentos relativos a la aeronave, a la carga y a la correspondencia, que requieran los reglamentos.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los vehículos ultralivianos.</p> <p>Artículo 90 bis.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Procesal Penal, los servicios de transporte aéreo que operen en el territorio nacional deberán, durante el recorrido que presten y dentro del plazo de cinco años, poner a disposición del Ministerio Público y las policías que colaboren con la investigación, el listado de pasajeros referido en la letra e) del artículo 90, cuando así lo</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p>

 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>requieran.</p> <p>El requerimiento referido en el inciso anterior deberá contener la fecha y lugar de expedición, los antecedentes necesarios para darle cumplimiento, el plazo que se otorga para que se lleve a efecto y la identificación del organismo que lo requiere.</p> <p>Artículo 91.- Las aeronaves comerciales de transporte llevarán, además, un diario de a bordo, en el cual el comandante deberá dejar constancia de cualquier hecho anormal o extraordinario ocurrido durante la operación de vuelo.</p> <p>Artículo 92.- El comandante de un vuelo anotará en el diario de a bordo los nacimientos y defunciones</p>	<p>“Artículo único.- Incorpórase en el Código Aeronáutico, el siguiente artículo 90 ter:</p> <p>“Artículo 90 ter.- Las empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en el territorio nacional, estarán obligadas a presentar a la Policía de Investigaciones de Chile, a Carabineros de Chile y al Ministerio Público, una vez finalizado el embarque, la información anticipada de pasajeros o API (Advance Passenger Information), el registro de nombres de pasajeros o PNR (Passenger Name Record) y los documentos señalados en el artículo 90, según fuera el caso.</p> <p>Sin perjuicio de la referida obligación, los transportadores aéreos de pasajeros estarán siempre obligados a informar, a requerimiento del Ministerio Público, de las policías o del Ministerio de Seguridad Pública, sobre la identificación, lugar de embarque y destino de cada uno de los pasajeros que transporta, transportará o haya transportado.”.”.</p>	<p>“Artículo único.- Incorpórase en el Código Aeronáutico, el siguiente artículo 90 ter:</p> <p>“Artículo 90 ter.- Las empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en el territorio nacional, estarán obligadas a presentar a la Policía de Investigaciones de Chile, a Carabineros de Chile y al Ministerio Público, una vez finalizado el embarque, la información anticipada de pasajeros o API (Advance Passenger Information), el registro de nombres de pasajeros o PNR (Passenger Name Record) y los documentos señalados en el artículo 90, según fuera el caso.</p> <p>Sin perjuicio de la referida obligación, los transportadores aéreos de pasajeros estarán siempre obligados a informar, a requerimiento del Ministerio Público, de las policías o del Ministerio de Seguridad Pública, sobre la identificación, lugar de embarque y destino de cada uno de los pasajeros que transporta, transportará o haya transportado.”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>ocurridos en la aeronave, expresando el nombre y demás datos necesarios para la individualización de las personas, y el lugar, fecha y hora del hecho.</p> <p>A requerimiento de los interesados, el explotador de la aeronave estará obligado a otorgar copia de estas anotaciones.</p>		